



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No. 321 -2012-MPH/GM

Huancayo, 15 AGO. 2012

VISTOS:

El expediente No. 025329-S-12 del 02 de julio 2012, presentado por don: Eder Brito Segama Fabián, donde interpone su recurso de apelación en contra la Resoluciones de Gerencia de Transito y Transporte No. 327-2012-MPH/GTT, Informe Legal No. 555-2012-GAL/MPH;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado en efecto interpone recurso de apelación dirigiéndola contra la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 327-2012-MPH/GTT de fecha 11 de junio 2012, por haber declarado improcedente su reconsideración presentado contra la Resolución de Multa N° 00552-2012-GTT/MPH, argumentando, que a la fecha de la imposición de la Resolución de sanción No. S-021910 se ha cometido una arbitrariedad al imponerme esta papeleta de infracción, cuando no existían las condiciones objetivas para hacerlo. En este sentido la autoridad que impone esta multa administrativa no demuestra estas circunstancias pues en ninguno de los extremos se identifica con nombre propio a los ocupantes de la unidad vehicular; así mismo señala que al momento de la intervención, en ningún momento se produjo las condiciones objetivas de punibilidad administrativa menos lo que se imputa al conductor, pues se tiene probado que efectivamente haya habido pasajeros al interior de mi vehículo mas cuando del contenido de la Resolución de Sanción no se alcanza ningún medio probatorio que nos permita evaluar como cierto dicha imputación administrativa. Por otro lado, aduce la nulidad del acto administrativo a la Resolución de Sanción No. S-021910, por cuanto la Ordenanza Municipal No. 282-MPH/CM que modifica a la Ordenanza Municipal No. 214-MPH que aprueba el cuadro de Tipificaciones de Infracciones a las Normas Complementarias al Reglamento Nacional de Administración de Transportes con el código "W", ha quedado derogado a partir del primero de enero 2012 con la publicación de la Ordenanza Municipal No. 454-MPH/CM que aprueba el nuevo Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, el mismo que aprueba el cuadro de tipificación y sanciones por infracción a este Reglamento con el código "T", por el cual este tipo de infracción es nulo de pleno derecho en la medida que esta ha sido impuesta en la fecha el 29 de marzo 2012 cuando ya había sido derogado el tipo de infracción con el código "W".

Que, asimismo el artículo 206° de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo en General, establece que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, siendo impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de tramite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Que, de conformidad con los artículo 207° y 209° de la Ley No. 27444, "el plazo para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios y el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", un acto administrativo es valido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, es también cierto que deben ser presentados, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación.

Que, el artículo 81° numeral 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como una de sus funciones en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, es "la de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia".



000001



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

Que, al respecto, el expediente alzado para su revisión, se observa la Resolución de Sanción No. 021910 de fecha 29 de marzo 2012, por el cual se le sanciona al administrado como conductor del vehículo de placa WIT-739, con el código de infracción W-48 por "conducir un vehículo del servicio de transporte público sin que este se encuentre habilitado por la autoridad municipal", pues la infracción se interpuso cuando el vehículo circulaba por las intersecciones del Jirón Lima y Jirón Junín. Este hecho generó la interposición del descargo con fecha 30 de marzo de 2012, a través del expediente N° 013550-S-12, bajo los argumentos señalados en su recurso de apelación, la cual no fuera considerada por la gerencia instructora del procedimiento, pues se observa del Informe N° 359-2012-RHP-AL-GTT/MPH, que se opina por declararse improcedente su descargo, sin haberse resuelto el Primer Otrosí Digo: donde se funda a la derogatoria de la Ordenanza Municipal No. 282-MPH/CM modificado por la Ordenanza Municipal No. 214-MPH, del cuadro de Tipificaciones de Infracciones. Es por ello que se emite la Resolución de Multa N° 00552-2012-GTT/MPH de fecha 02 de mayo 2012, el cual fue materia de reconsideración la misma que fuera resuelta mediante la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 327-2012-MPH/GTT de fecha 11 de junio de 2012 y esta última materia de apelación; con lo que se habría cumplido y respetado el debido proceso; sin embargo no ha sido propio al momento de revisar los fundamentos contradictorios de la sanción el cual habría generado la inobservancia de los medios probatorios y su correcta valoración, por lo que en esta instancia tendría que ser accedida, al haberse realizado una mala interpretación y valoración, en la impugnada.

Que, en efecto, habiéndose realizado el estudio de los actuados se ha evidenciado que la Gerencia de Transito y Transportes instructora del procedimiento, no ha valorado los argumentos contradictorios señalados en el expediente No. 13550-S-12 de fecha 30 de marzo 2012, como es el de haber advertido que la Ordenanza Municipal No. 282-MPH/CM que modifica a la Ordenanza Municipal No. 214-MPH que aprueba el Cuadro de Tipificaciones Infracciones a las Normas Complementarias al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, ha quedado derogado a partir del primero de enero 2012 con la publicación de la Ordenanza Municipal No. 454-MPH/CM que Aprueba el Nuevo Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la MPH y mismo que Aprueba el Cuadro de Tipificación y Sanciones por Infracción, expediente que según los argumentos del recurrente, tanto en su descargo, así como en su recurso de reconsideración no habrían sido materia de pronunciamiento, a través de un medio escrito como lo dispone la Ley del Procedimiento Administrativo General, argumento que se corrobora con las resoluciones emitidas por la Gerencia de Transito y Transportes, donde no motiva en ningún de sus extremos lo argumentado realizada por el recurrente, por consiguiente se estaría frente a la falencia de un debido proceso, al no haber considerado los extremos y argumentos vertidos en los recursos presentados por el recurrente, mas aun si la propia entidad municipal ha ordenado que el Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, entrara en vigencia a partir del 01 de enero 2012, aprobado mediante Ordenanza Municipal No. 454-CM/MPH.



Que, ahora bien, debemos establecer si a la fecha se encuentra derogado o no la Ordenanza Municipal No. 282-MPH/CM que modifica a la Ordenanza Municipal No. 214-MPH, que aprueba el Cuadro de Tipificaciones Infracciones a las Normas Complementarias al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, al respecto se tiene que con fecha 07 de noviembre 2011, el Concejo Municipal en su Vigésima Primera Sesión aprobó el Reglamento Complementario de Administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, el mismo que consta de 149 artículos, 10 disposiciones transitorias, complementarias y finales, y dos anexos (1. Tabla de Infracciones y Sanciones; 2. Formato de la Papeleta de infracciones Administrativas al transporte PIA), que es parte integrante de la presente **Ordenanza Municipal No. 454-CM/MPH**; el que señala en su **artículo noveno de las Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales, que el Reglamento Complementario de Administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, entrara en vigencia a partir del 01 de enero del 2012**, es decir que dicha ordenanza habiendo cumplido con todos los presupuestos legales para su vigencia y el mismo que fue publicado el 10 de noviembre 2011 en el Diario Primicia de nuestra Localidad, conforme al artículo 44° a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 sobre Publicidad de las Normas Legales donde señala que *"Las Normas Municipales Rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia"*; respetándose el Principio de Publicidad de las Normas y de Seguridad Jurídica, entendiéndose que el cumplimiento del procedimiento ha conllevado que la Ordenanza Municipal No. 454-CM/MPH es eficaz y consecuentemente que su vigencia debió cumplirse desde el 01 de enero 2012. Por lo que, al encontrarse derogado la Ordenanza Municipal No. 282-MPH/CM que modifica a la Ordenanza Municipal No. 214-MPH, no es susceptible de aplicar la infracción al transporte mediante las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

Resoluciones de Sanción si no con el formato que es la Papeleta de Infracción Administrativa al Transporte (PIAT), debidamente aprobado por la ordenanza vigente.

Que, en este contexto, con el presente recurso impugnatorio, el recurrente deduce la nulidad del acto administrativo en razón que cuando se le impuso la infracción el 02 de febrero 2012, ya había sido derogado el tipo de infracción con código "W", ya que conforme al nuevo cuadro de tipificaciones y sanciones por infracción al reglamento se debió aplicar con el código "T", hecho que debió tomar en cuenta la Gerencia Instructora al momento de la aplicación de la infracción, por el contrario ha incumplido el Principio de Legalidad el cual trata sobre que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; por tanto existiendo fundamentos razonable que se demuestran que la aplicación del cuadro de tipificaciones de infracciones a las normas complementarias al Reglamento Nacional de Administración de Transportes con el Código "W", ha quedado derogado por la Ordenanza Municipal No. 454-CM/MPH, por lo que se consideraría en declarar fundado el recurso de apelación.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía No. 004-2012-MPH/A, en concordancia con el art. 74.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444 sobre Principio de Desconcentración y el art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado Sr. Eder Brito Segama Fabián, en consecuencia **NULO** la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 327-2012-MPH/GTT, **NULO** también la Resolución de Multa N° 00552-2012-GTT/MPH y la Resolución de Sanción N° S-021910 de fecha 29-03-12.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Gerencia de Tránsito y Transportes **INSTRUIR** mejor a su personal administrativo a fin de evitar nulidades posteriores, por los vicios encontrados, lo cual acarrea responsabilidades administrativas, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transportes y demás instancias pertinentes, debiendo notificarse la misma, a la parte interviniente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal

E. Segura Mayta
Econ. Ernesto Segura Mayta
Gerente Municipal

WCPV/njtc